



Al contestar cite el No. 2022-01-451996



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

Tipo: Salida Fecha: 23/05/2022 09:52:51 AM
Trámite: 17014 - PRESENTACION Y TRASLADO DE DE CREDITOS
Sociedad: 900876979 - ROGOSO REDES Y COM Exp. 99094
Remitente: 407 - GRUPO DE PROCESOS DE LIQUIDACIÓN JUDICI
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 2 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 407-007408

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del proceso

Rogoso Redes y Comunicaciones S.A.S., En Liquidación Judicial Simplificada

Liquidador

Yussepe Homero Gutiérrez Coronado

Asunto

Por el cual se agrega copia de proceso ejecutivo

Proceso

Liquidación Judicial Simplificada

Expediente

99094

I. ANTECEDENTES

A través de radicado 2022-01-428967 de 13 de mayo de 2022, el Juzgado Veintisiete Civil del Circuito de Bogotá D.C., remitió copia del proceso ejecutivo 11001-31-03-027-2019-00562-00, iniciado por Banco de Bogotá S.A. NIT 860.002.964-4 contra Gabriel Rosas Pachón C.C. 79.706.402 y Rogoso Redes y Comunicaciones S.A.S. NIT 900.876.979-9.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

- Una vez verificado el radicado mencionado en los antecedentes de la presente providencia, encuentra este Despacho que, mediante el Auto de 26 de octubre de 2021, inmerso en el radicado 2022-01-428967 de 13 de mayo de 2022, el Juzgado Veintisiete Civil del Circuito de Bogotá D.C. dispuso remitir copia del proceso referido, con el fin de que haga parte del expediente 99094, y ordenó poner a disposición de la Superintendencia de Sociedades las medidas cautelares practicadas en contra de Rogoso Redes y Comunicaciones S.A.S.
- Así mismo, se observa que, en el citado Auto de 26 de octubre de 2021, el Juzgado Veintisiete Civil del Circuito de Bogotá D.C. dejó constancia de que la acción ejecutiva continuaría en contra del demandado Gabriel Rosas Pachón.
- Atendiendo a las disposiciones contenidas en el artículo 70 de la Ley 1116 de 2006, se tiene respecto de la continuación de los procesos ejecutivos donde existen otros demandados, que:

“En los procesos de ejecución en que sean demandados el deudor y los garantes o deudores solidarios, o cualquier otra persona que deba cumplir la obligación, el juez de la ejecución, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación que le informe del inicio del proceso de insolvencia, mediante auto pondrá tal circunstancia en conocimiento del demandante, a fin que en el término de su ejecutoria, manifieste si prescinde de cobrar su crédito al garante o deudor solidario. Si guarda silencio, continuará la ejecución contra los garantes o deudores solidarios.

(...)

De continuar el proceso ejecutivo, no habrá lugar a practicar medidas cautelares sobre bienes del deudor en reorganización, y las practicadas respecto de sus bienes quedarán a órdenes del juez del concurso, aplicando las disposiciones sobre medidas cautelares contenidas en esta ley.”



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa, más empleo.

www.supersociedades.gov.co

webmaster@supersociedades.gov.co

Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10

Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia





4. Por lo anterior, la copia del expediente remitido por el Juzgado Veintisiete Civil del Circuito de Bogotá D.C. será agregada al expediente de la concursada, advirtiendo que el proceso ejecutivo continúa en contra del otro demandado, y no en contra de la sociedad concursada.

En mérito de lo expuesto, el Coordinador del Grupo de Procesos de Liquidación Judicial Simplificada,

RESUELVE

Primero. Agregar al presente trámite concursal, copia del proceso ejecutivo, a que alude la parte motiva de la presente providencia.

Segundo. Advertir que las medidas cautelares decretadas y practicadas en dicho proceso ejecutivo, respecto de los bienes de propiedad de la sociedad concursada, se conservan a órdenes de esta Superintendencia, según el artículo 54 de la Ley 1116 de 2006.

Tercero. Poner en conocimiento de la liquidadora lo decidido en esta providencia, a fin actualice el proyecto de calificación y graduación de créditos, si es del caso; e informar a este Despacho dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia la actuación adelantada.

Notifíquese,

ALVARO ALEXANDER YEPES MEDINA

Coordinador del Grupo de Procesos de Liquidación Judicial Simplificada.

TRD: ACTUACIONES DE LA LIQUIDACION JUDICIAL
Rad. 2022-01-428967